

"Año de la consolidación democrática"



ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Calle Aldabas N°337 Urb. Las Gardenias, Santiago de Surco RUC. 20131372265

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

PRONUNCIAMIENTO

Al señor Presidente de la República

Al Presidente del Congreso y a los señores Congresistas de la República

Al señor Presidente del Consejo de Ministros

Al señor Ministro de Economía y Finanzas

Ante la publicación del D. S N° 112-2007-EF del 03 de agosto del 2007, **los señores Rectores de las Universidades Públicas del país** debemos manifestar lo siguiente:

Mediante el Decreto de Urgencia N° 033-2005 del 22 de diciembre del 2005, se aprobó el Marco del Programa de Homologación de los docentes de las universidades públicas, según lo dispuesto por la Ley N° 28602. Estableciéndose en el artículo 3° del referido Decreto de Urgencia, cuya vigencia será efectiva **"al culminar el proceso de homologación"**.

Con la Ley N° 29035 del 10 de junio del 2007, se autorizó un crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 en la Décima Tercera Disposición Complementaria y Final para la continuación del proceso de homologación.

Con fecha 06 de julio de 2007, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 087-2007-EF que fija el porcentaje para la aplicación de la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29035 estableciéndose que el 26% de la diferencia entre el ingreso percibido por el docente a la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 033-2005 y el monto establecido para el nivel más alto de su categoría.

Sin embargo, el D.S. N° 112-2007-EF publicado el 03 de agosto del 2007 que autoriza la transferencia de partidas presupuestales para la continuación del proceso de homologación docente, en su artículo 3.1, establece que dichas transferencias financian el costo resultante de la aplicación de los porcentajes dispuestos legalmente para cada docente, **"sin exceder la escala de ingreso fijada para cada nivel y categoría establecida en el cuadro de equiparación aprobado por el Decreto de Urgencia N° 033-2005."**

Al respecto, debemos aclarar que esta norma induce a las universidades públicas a aplicar el cuadro de equiparación señalado en el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 033-2005 que aún no está vigente, vulnerándose el inciso 8 del artículo 118° de la Constitución y el artículo 51° de la misma norma suprema.

Por lo expuesto, **los señores Rectores de las universidades públicas del país** pedimos al Poder Ejecutivo, el respeto de la vigencia de las leyes y del Principio de Jerarquía de Normas que garantiza el funcionamiento de un Estado de Derecho.

Surco, 03 de agosto de 2007

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE HOMOLOGACIÓN